

B) Saneamiento.-
Existen previsiones para asumir en las redes de saneamiento de pluviales y residuales del Plan efluentes provenientes de otras áreas, con control absoluto.

C) Materiales y urbanización.-
La edificación recogerá elementos de revestimiento y fachadas, de pavimento y mobiliario urbano de reconocida calidad. Se cuidarán exhaustivamente la eliminación de todo tipo de barreras para personas de movilidad reducida. El carácter residencial y para usos compatibles de la edificación y el hecho de que la vialidad se ha diseñado de forma que se disuada a la circulación de tránsito a otros núcleos, permitirá el establecimiento de una zona grata para los viandantes, agradable para el paseo, etc.

D) Vistas y perspectivas.-
Alineaciones vegetales en los viales y plazas, en conjunción con la edificación. Desde el exterior solo se percibe la edificación directamente de forma inmediata desde la Avda. Fernando Saiz. Desde perspectivas más amplias, la edificación queda integrada en el conjunto urbano de Soto y Sancibrián.

2.8.- SINTESIS Y CONCLUSION.

Visto lo anterior, se deduce que no existen efectos negativos permanentes de ningún género, siendo los temporales perfectamente mitigables y asumibles. Por lo tanto, el desarrollo del presente Plan Parcial, parece perfectamente compatible ambientalmente con el medio.

PLAN PARCIAL "MONTE", SECTOR 18
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA
TEXTO REFUNDIDO.

ANEJO Nº 3.
DIMENSIONAMIENTO.

1. VIALIDAD.
2. ABASTECIMIENTO.
3. SANEAMIENTO.
4. ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO.
5. GAS, TELECOMUNICACIONES Y VARIOS.

04/5193

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa e informe de impacto ambiental del proyecto de construcción del parque eólico de Somballe, número de expediente PE-Somballe (PDE/05/00).

De conformidad con lo establecido en el capítulo III del Decreto 41/00, de 14 de junio (BOC de 20 de junio de 2000), por el que se regula el procedimiento para la autorización de parques eólicos en Cantabria y a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/00, de 1 de diciembre (BOE de 27 de diciembre de 2000), que resulta de aplicación supletoria, así como en el artículo 28 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre (BOE de 28 de noviembre de 1997), del Sector Eléctrico y en el artículo 31 del Decreto 50/91, de 29 de abril (BOC de 14 de mayo de 1991), de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, el informe de impacto ambiental y aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico de Somballe, cuyas características principales son las siguientes:

–Entidad peticionaria: Boreas Eólica 2, S. A., 09003 Burgos, Avda. del Cid, 3-3º A.

CIF: A-09401878.

–Finalidad de la instalación: Aprovechar la energía cinética del viento, como recurso natural renovable, y transformarla en energía eléctrica.

–Emplazamiento:

Cresterío de Somballe, dentro de los parajes denominados Gañimones, Temuda, La Peña y Las Coronias, en el término municipal de Santiurde de Reinosa. Asimismo, como consecuencia de la modificación del trazado de los circuitos de media tensión enterrados hasta la nueva posición de la subestación transformadora (ST), se afecta al término municipal de Campoo de Yuso.

–Potencia (MW):

Unitaria (por aerogenerador): 1'5

Total: 25'5

–Aerogeneradores:

Tipo: Gamesa G 80/1500, clase I, tripala, de 80 m. de Ø de pala, de paso variable, sistema pitch de control de potencia y altura de buje 67 (m).

Número total: 17

–Producción anual estimada (MWh): 63.140

–Presupuesto (MEuros): 24.

–Infraestructuras eléctricas de generación, transformación e interconexión:

- Diecisiete centros de transformación de 1700 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 0'69/20 kV, instalados en la parte trasera de las nacelles, con su correspondiente apartamiento de seccionamiento, maniobra y protección.

- Líneas de media tensión subterráneas para evacuación a 20 kV, de interconexión entre los centros de recogida de media tensión y la posición correspondiente a la ST 20/55 kV proyectada para los parques eólicos (ppee) de Campo Alto y La Costana.

- Ampliación de la ST citada en el párrafo anterior, para la acometida de los circuitos eléctricos de media tensión de los ppee de Lantueno y Somballe, mediante la instalación de un transformador principal de 20/55 kV, 50 MVA ONAN de potencia nominal y un transformador para servicios auxiliares 20/0'4 kV de 150 kVA de potencia nominal, con los correspondientes equipos de control, seccionamiento, maniobra, medida y protección.

Este proyecto, y el procedimiento consiguiente, que con este acto se inicia, sustituye al inicialmente presentado por el promotor, cuyas características principales figuran en los anuncios de información pública insertados en el BOC de 3/1/03 y BOE de 21/1/03. Las causas que determinan el citado cambio obedecen a las mejoras medioambientales y de eficiencia energética que introducen las modificaciones del nuevo proyecto respecto al primitivo, al permitir evacuar simultáneamente, mediante una sola ST y una sola línea eléctrica de 55 kV, la energía producida por los ppee de Lantueno, Somballe, Campo Alto y La Costana.

Lo que se hace público para conocimiento general, al objeto de que pueda examinarse el proyecto referido en la Dirección General de Industria, Servicio de Ordenación, calle Paseo de Pereda, 31, primera planta, y formularse, en su caso, en el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, 19 de abril de 2004.–El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

04/5450

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 5 de mayo de 2004, por la que se modifica la Orden de 15 de abril de 2004, por la que se establecen las bases y se convoca a los centros educativos privados concertados de Infantil y/o Primaria de Cantabria para la realización de proyectos para recibir asesoramiento relacionado con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Publicada la citada Orden de 15 de abril de 2004 en el BOC número 77, de 21 de abril de 2004, y advertido error en la misma relativo a la inclusión en su artículo tercero apartado 2 de la regulación de la liberación horaria semanal de los coordinadores, cuando procede la regulación de dicho contenido sólo en la Orden de 15 de abril de 2004 de la Consejería de Educación por la que se establecen las bases y se convoca a los centros educativos públicos de Infantil y/o Primaria de Cantabria para la realización de proyectos para recibir asesoramiento relacionado con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, resulta necesaria la supresión del contenido del mencionado apartado 2 del artículo tercero de la Orden y el consiguiente traslado del contenido del artículo tercero apartado tres de la Orden al apartado segundo. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Se modifican los artículos tercero apartado 2 y tercero apartado 3 de la Orden de 15 de abril de

2004 por la que se establecen las bases y se convoca a los centros educativos privados concertados de Infantil y/o Primaria de Cantabria para la realización de proyectos para recibir asesoramiento relacionado con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que quedan redactados en los siguientes términos:

Se suprime el contenido del apartado 2 del artículo tercero, de modo que donde dice:

«El Coordinador tendrá una liberación horaria semanal de 4 horas dedicadas al desarrollo del Proyecto. Esta dedicación no supondrá en ningún caso incremento de personal del centro».

Debe decir el contenido del que anteriormente figuraba como apartado 3 del artículo tercero :

«El centro podrá requerir al CIEFP asesoramiento en la elaboración del proyecto».

Se suprime el artículo tercero apartado 3 de la Orden de 15 de abril de 2004.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente corrección de errores no afecta al plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de mayo de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

04/5907

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 3 de mayo de 2004, por la que se convocan las plazas y se establecen los criterios para la admisión de solicitudes en los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, para el período 2004/2005.

Dentro del marco normativo legal y en el preámbulo de la Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y Adolescencia se establecen los niveles mínimos de bienestar que se deben ofrecer a la población infantil, como instrumento y garantía de la correcta evolución de su personalidad.

Los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales tienen una doble finalidad: por un lado prestar a las familias el apoyo necesario para garantizar el adecuado desarrollo integral de los menores, estableciendo cauces que permitan la conciliación de la vida familiar y la laboral; y por otro, actuar como mecanismos para prevenir posibles situaciones de desprotección y carencia que menoscaben el adecuado desarrollo integral de los menores.

Las plazas de los centros se ofertan a los solicitantes estableciendo un baremo de admisión que pretende primar las solicitudes que se adecuan a los objetivos de los centros, de conformidad con lo previsto la Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y Adolescencia.

Los precios de las plazas de los Centros de Atención a la Primera Infancia serán los previstos en el Decreto 54/2002 de 16 de mayo, por el que se fijan los precios públicos de los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales.

En virtud de lo expuesto y la facultad que me confiere el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden consiste en la convocatoria de las plazas y el establecimiento de los criterios

para la admisión de solicitudes en los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, para el período 2004/2005.

2. El número de plazas ofertadas en cada uno de los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales es el que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Definición de Centros de Atención a la Primera Infancia.

Los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales son centros destinados a prevenir posibles situaciones de desprotección y carencia que menoscaben el adecuado desarrollo integral de los menores y, a prestar a las familias el apoyo necesario, estableciendo cauces que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 3. Destinatarios.

Podrán solicitar plazas en los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, los padres o personas que ejerzan la guarda de los menores residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyas edades estén comprendidas entre los cero y tres años.

Artículo 4. Precio público de la plaza.

1. El precio público de la plaza será el establecido en el Decreto 54/2002, de 16 de mayo, por el que se fijan los precios públicos de los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales.

2. La cuantía del precio público de los Centros de Atención a la Primera Infancia, una vez practicadas las deducciones previstas en el Decreto 54/2002, será notificada a los solicitantes que hayan obtenido plaza en los centros, sin perjuicio de que el órgano gestor notifique la liquidación correspondiente a los servicios prestados el mes anterior, en los diez primeros días del mes siguiente, a los efectos de que se proceda a su pago.

3. Los beneficiarios de plazas en Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales podrán, en cualquier momento, comunicar al órgano gestor variaciones en sus circunstancias económico familiares que pudiera dar lugar a un cambio del precio público de las plazas.

4. No podrán obtener plaza con arreglo a la presente convocatoria los solicitantes que tengan pendientes de pago cuotas del período anterior.

Artículo 5. Presentación de solicitudes de plaza.

1. El plazo de presentación de solicitudes de ingreso en los centros será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes de ingreso se ajustarán al modelo recogido en el Anexo III de la presente Orden, que se facilitarán en los Centros de Atención a la Primera Infancia y en la Dirección General de Servicios Sociales.

3. Las solicitudes de ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia compulsada:

a) Fotocopia del Libro de Familia completo. Si alguno de los menores a cargo de la unidad familiar no figura inscrito en el Libro de Familia, deberá aportarse partida de nacimiento del mismo.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los padres o guardadores del menor para el que se solicita la plaza.

c) Certificado de empadronamiento, de los padres o guardadores y del menor para el que se solicita la plaza y, certificado de convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar, expedidos por el Municipio que proceda de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad familiar que perciban